

BASES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONAR UN PROYECTO DE FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE GIRONA Y COMARCAS DE GIRONA, EN EL BARRIO DE SANT NARCÍS POR EL PERIODO 2024-2026

1. Objeto de la subvención

Apoyar un proyecto de fomento de las industrias culturales y creativas, en el ámbito del barrio de Sant Narcís, para fomentar el emprendimiento y la economía creativa, al tiempo que contribuir a dinamizar la economía local y a regenerar la zona urbana del barrio de Sant Narcís, a desarrollar durante el período 2024-2026.

El proyecto debe promover el autoempleo de los profesionales que participan, impulsando proyectos vinculados a la creación artística, artesana y a las industrias creativas; poniendo en contacto estos proyectos con el mundo profesional y con el mercado.

El proyecto debe llevarse a cabo en la ciudad de Girona, en el barrio de Sant Narcís, entre enero de 2024 y diciembre de 2026, y sus actividades deben ser abiertas a los artistas, artesanos y creadores de las industrias creativas de Girona y comarcas gerundenses, facilitando su estancia y trabajo en régimen de residencia, así como al conjunto de la ciudadanía.

2. Beneficiarios

Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, y que no hayan recibido o tengan previsto recibir subvenciones municipales convocadas por el Área de Cultura, Deportes y Educación por otras actividades o proyectos dentro del año en curso de la convocatoria.

El ámbito de actuación de las entidades solicitantes y de la actividad presentada será el término municipal de la ciudad de Girona, y concretamente en el barrio de Sant Narcís.

Las entidades deben acreditar que conocen los equipamientos, proyectos e iniciativas culturales y artísticas existentes en la ciudad y no plantear una propuesta que incurra en competencia con sus líneas de trabajo sino que debe tener por objetivo llenar posibles huecos existentes y plantear la complementariedad de su propuesta.

- 3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención:
- a) Los solicitantes tendrán que acreditar que sus objetivos estatutarios están relacionados con la finalidad de las ayudas a las que optan.
- b) Los solicitantes deben haber justificado en tiempo y forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Girona.
- c) Los solicitantes deben estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, con el resto de administraciones y con la Seguridad Social.
- d) Los solicitantes no pueden encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS, ni las agrupaciones de personas cuando alguna de ellas se encuentre en alguna de estas situaciones.
- 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención



La concesión de la subvención se efectuará mediante la asignación de una puntuación del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en estas bases.

La puntuación mínima requerida será de 8 puntos sobre un total de 16.

- a) Contenido y calidad del proyecto. (4 puntos)
- b) Propuesta de espacios y equipamientos destinados al proyecto. (2 puntos)
- c) Complementariedad de la propuesta presentada respecto a otras programaciones y proyectos culturales y artísticos de la ciudad. (1 punto)
- d) Propuesta de residencias de artistas, artesanos y creadores de las industrias creativas y plan de acción para fomentar su rotación. (1 punto)
- e) Plan de acción para el asesoramiento y acompañamiento de los artistas artesanos y creadores de las industrias creativas en el diseño de sus itinerarios profesionales. (1 punto)
- f) Plan de financiación y viabilidad del proyecto. Especialmente la capacidad de obtener otros recursos. (1 punto)
- g) Plan de comunicación del proyecto: calidad y alcance. (1 punto)
- h) Programa de actividades culturales y artísticas que dinamicen el proyecto y el barrio, así como de los artistas, artesanos y creadores de las industrias creativas residentes en el proyecto. (1 punto)
- i) Propuesta de sistema de evaluación de la ejecución de la actividad, incluyendo una propuesta de indicadores de evaluación. (1 punto)
- j) Contribución del proyecto a la regeneración del barrio de Sant Narcís (1 punto)
- k) Equipo responsable del proyecto. (1 punto)
- I) Medidas de buenas prácticas y metodologías de trabajo profesional. (1 punto)
- 5. Cantidad individualizada de la subvención

El importe máximo para la subvención por el proyecto a desarrollar en tres años será de 172.500 €, correspondientes a las anualidades 2024, 2025 y 2026.

La distribución por anualidades del importe de la subvención es el siguiente:

2024: 75.000 € 2025: 52.500 € 2026: 45.000 €

Se observa que la segunda anualidad es el 70% de la primera y que la tercera anualidad es el 60% de la primera, de acuerdo con el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Los importes previstos por cada una de las anualidades estarán supeditados a la existencia de crédito en los presupuestos de cada uno de los ejercicios.

- 6 . Publicidad de las bases y resolución de otorgamiento
- 6.1 Estas bases se publicarán en el BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Girona y en la web municipal.
- 6.2. La resolución de otorgamiento se hará pública, igualmente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Girona y a través de la web municipal.
- 7. Documentación a presentar con las solicitudes

Las entidades interesadas tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de subvención junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarios.
- b. Proyecto de la actividad por la que se solicita subvención que deberá incluir, un proyecto global por los tres años, y el proyecto desarrollado por el año en curso. En este caso, al menos deberá incorporar los siguientes apartados: justificación y objetivos; descripción detallada; plan de actuación y calendario; presupuesto desglosado de ingresos y gastos; plan detallado de medios para desarrollar el proyecto (alquileres de espacios...); equipo técnico participante en el proyecto y responsabilidades.
- 8. Procedimiento de concesión de la subvención

8.1 Convocatoria

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

8.2. Publicidad

La convocatoria para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por su conducta, se publicará un extracto en el BOP. Asimismo, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

8.3. Presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mínimo de 15 días hábiles a contar desde su publicación en el BOP de la convocatoria.

Las entidades y asociaciones tendrán que presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida en las bases, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona.

9. Relación de admitidos y excluidos

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública, en el tablón de anuncios municipal y en la web http://www2.girona.cat/ca/area-cultura la relación



provisional de admitidos y de no admitidos, con indicación de los motivos de la no admisión.

La subsanación de los defectos deberá realizarse en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y en caso de que no se realice dentro de este plazo, equivaldrá al desistimiento de los interesados, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido este plazo, se dictará resolución definitiva de admitidos y excluidos, por todos aquellos expedientes que no se hayan enmendado correctamente,

- 10. Instrucción y valoración
- 10.1. El responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas será el concejal/a de Cultura.
- 10.2. Las mismas convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario. Esta fase sólo podrá afectar a los requisitos que sean de apreciación automática y que no requieran ninguna valoración. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrá hacerse pública, en la forma que determine el propio órgano instructor, una lista provisional de admitidos y no admitidos y los motivos de la exclusión para cada caso.
- 10.3. El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y el informe propuesta de concesión estará formado por el concejal/a de Cultura, el/la jefe/a del área de Cultura y dos técnicos del área de Cultura. Las convocatorias designarán a los miembros que formarán la composición concreta de estas comisiones y podrán prever el asesoramiento de personas externas referentes de los ámbitos valorables, con voz y sin voto.

Las convocatorias designarán a los miembros que formarán la composición concreta de estas comisiones y podrán prever el asesoramiento de personas externas referentes de los ámbitos valorables, con voz y sin voto.

La comisión de valoración, una vez valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios y ponderación fijados en estas bases, emitirá informe con el resultado de la evaluación y una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

- 10.4. El órgano instructor, de acuerdo con el expediente y en el informe de la comisión, efectuará la propuesta de resolución provisional.
- 10.5. La propuesta de resolución provisional deberá indicar, de forma motivada:
- a. los solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda, con especificación del objeto de la ayuda, su cuantía, las condiciones en las que se otorga, y la forma y el plazo para la justificación de realización de la acción subvencionada y de la aplicación económica de la ayuda.
- b. los solicitantes a los que se desestima la concesión, especificando el motivo de desestimación.



- 10.6. La resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tendrá los mismos efectos.
- 10.7. El plazo para presentar alegaciones en la resolución provisional será de 10 días hábiles a partir de hacerse pública. Resueltas las alegaciones, se dictará la resolución definitiva.

11. Resolución

- 11.1. La resolución de concesión o denegación corresponde a la Alcaldía u órgano municipal que tenga delegada esta atribución.
- 11.2. La resolución deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, e incluirá la relación de ayudas concedidas y la de las ayudas denegadas.
- 11.3. También podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, aun cumpliendo con las condiciones establecidas en estas bases y en las convocatorias, no hayan obtenido ninguna ayuda por no disponer de crédito suficiente para atenderlas. En la relación se indicará la puntuación obtenida en la fase de valoración.

En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayuda concedida, se podrá resolver, sin necesidad de nuevas convocatorias, conceder la ayuda al siguiente solicitante, en orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

11.4. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y se publicará igualmente en el tablón de anuncios municipales y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Contra esta resolución se podrá presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Girona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se interpongan otros recursos que se crean más oportunos.

- 12. Plazo de resolución y notificación
- 12.1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- 12.2. El vencimiento del plazo sin que se haya notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud.

13 . Aceptación de la ayuda

Los beneficiarios de las ayudas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de hacerse pública la resolución provisional, para comunicar por escrito la aceptación de la ayuda y de las condiciones en las que se ha otorgado.

14. Forma de pago

El pago de la subvención se efectuará anualmente en dos plazos:



- a. El 90% en el inicio de la actividad. El primer año previamente deberá haberse presentado al Ayuntamiento de Girona por registro la aceptación de la subvención. b. El 10% restante cuando haya finalizado y se haya justificado su actividad.
- 15. Modificaciones del proyecto

Se deberá comunicar cualquier cambio que se introduzca en la actividad subvencionada, en el momento en que éste se produzca.

Cualquier modificación de la actividad deberá contar con la conformidad de la comisión evaluadora, que se otorgará siempre que la modificación no suponga un cambio substancial de la actividad subvencionada.

Para modificar la concesión, es necesario que el interesado presente una solicitud a tal efecto antes de que acabe el plazo para la realización de la actividad. El órgano instructor deberá proponer su aprobación al órgano competente para resolver la adjudicación, quien deberá aprobar el acuerdo de modificación.

16. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la subvención concedida presentando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del período establecido para la ejecución del proyecto, y que se se establecerá en cada convocatoria.

La cuenta justificativa debe contener, con carácter general, la siguiente documentación:

- 1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de factura o documento con valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- b) La relación debe ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

La forma de presentación de los justificantes será mediante fotocopia compulsada o emitida con medios electrónicos.

c) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, salvo en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación.



- d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- e) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- f) Los presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
- g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.
- h) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

Se podrán considerar como gastos indirectos hasta un 15% del importe total del proyecto, que tendrán que relacionarse, y no justificarlo.

17. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras áreas del Ayuntamiento, administraciones o entes públicos y/o privados.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de cuantía tal que en concurrencia con otras subvenciones públicas y/o privadas, supere el coste total del proyecto de actividad subvencionado.

Los beneficiarios tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública o aportación privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

18. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas bases a las entidades beneficiarias, si son constitutivas de infracción según la tipificación establecida en los arts. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y establecimiento de las correspondientes sanciones, o bien el reintegro en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

19. Legislación aplicable

- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes dependientes, aprobada por el Pleno de fecha 14 de septiembre de 2015 y publicada en el BOP de Girona núm. 237 de 10 de diciembre de 2015.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento."



- Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local (promoción de la cultura y equipamientos culturales).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.